



PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA

"Servir al Partido para Servir al Pueblo"



Comisión Nacional Electoral

CASA NACIONAL
REINALDO PARED PÉREZ



INSTRUCTIVO

**SOBRE LAS MODALIDADES DE ELECCIÓN,
MEDIANTE ENCUESTAS Y ASAMBLEAS DE DELEGADOS,
DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LOS NIVELES
PRESIDENCIAL, CONGRESUAL Y MUNICIPAL,
PARA LAS ELECCIONES DE FEBRERO Y MAYO DEL 2024.**



**COMISIÓN
NACIONAL
ELECTORAL**



**INSTRUCTIVO
SOBRE LAS MODALIDADES DE ELECCIÓN,
MEDIANTE ENCUESTAS Y ASAMBLEAS DE DELEGADOS,
DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LOS NIVELES
PRESIDENCIAL, CONGRESUAL Y MUNICIPAL,
PARA LAS ELECCIONES DE FEBRERO Y MAYO DEL 2024.**

Introducción.

El presente Instructivo se elabora con el propósito de establecer los procedimientos y pasos a seguir en cada proceso, para la realización de Las Encuestas y Asambleas de Delegados; además de cumplir con lo señalado en nuestra Constitución, en las leyes 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y la 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, así como también en la Resolución No. 30-2023 de la Junta Central Electoral que establece las disposiciones que seguirán los partidos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular mediante Convenciones o Asambleas y Encuestas.

Así como a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Elección de los Candidatos y Candidatas a Nivel Presidencial, Congresual y Municipal de la Comisión Nacional Electoral, aprobado por el Comité Político en fecha 12 de junio 2023, para que mediante **INSTRUCTIVO** se establezca la metodología y los procedimientos para la realización de Encuestas, garantizar la participación de los delegados y delegadas en las Asambleas, la transparencia en la organización de las mismas y asegurar un proceso de conteo y escrutinio fuera de toda duda posible.

Artículo 1: De la Dirección de los Procesos. - Tal como se establece en el artículo 4 del Reglamento para el proceso de Elección de los Candidatos y Candidatas a nivel Presidencial, Congresual y Municipal para el período 2024-2028, la Comisión Nacional Electoral, es la responsable de organizar y dirigir los procesos electivos mediante Encuestas y Asambleas de Delegados para la elección de los Candidatos y Candidatas del Nivel Nacional, Congresual y Municipal, para lo cual coordinará con la JCE todo los requerimientos que la Resolución No. 30-2023 establece y que son competencia de este Órgano Electoral del Estado.

Párrafo: El literal b) del artículo 4 del Reglamento de la CNE establece que en cada provincia, circunscripción, municipio y distrito municipal, funcionará una Comisión Electoral, bajo la supervisión de la Comisión Nacional Electoral, que será responsable de la dirección del proceso electoral interno para escoger los candidatos y candidatas a puestos de elección popular para el período 2024-2428, en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 2: Sobre el derecho de participación. - Tendrán derecho a participar como precandidatos o precandidatas, tanto en la modalidad de elección de las Encuestas o Asambleas de Delegados, los miembros del Partido que se hayan inscrito con este propósito en el calendario establecido por la Comisión Nacional Electoral para estos fines, y que cumplan con los requisitos de las leyes electorales vigentes y con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Comisión Nacional Electoral y en este Instructivo.

Párrafo: El artículo 6 del Reglamento para la elección de los Candidatos y Candidatas a nivel Presidencial, Congresual y Municipal para el período 2024-2428 establece que para ser precandidato o precandidata se requiere:

- a) *Estar registrado como miembro del Partido en el Padrón del PLD.*
- b) *Haber sido debidamente inscrito como precandidato o precandidata en la Comisión Electoral de la demarcación territorial correspondiente.*
- c) *Presentar a la Comisión Electoral correspondiente constancia escrita que acredita la no presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina, realizada por un laboratorio reconocido, con un período máximo de tres meses antes de la inscripción de la precandidatura.*
- d) *Presentar a la Comisión Electoral correspondiente la Certificación de no antecedentes penales.*

Artículo 3: Convención o Asamblea de Delegados.- La Resolución No. 30-2023 de la JCE en su artículo 6 la definen como “aquellas asambleas convocadas por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos en las cuales participen, con derecho a voz y voto, los representantes de las organizaciones políticas que sean designados a estos fines en sus respectivos estatutos”

Artículo 4: Delegados con derecho a voto.- La Tercera Resolución de la reunión del Comité Central, en fecha 26 de marzo 2023, ha establecido el método de Asamblea de Delegados para la elección de los regidores y vocales, así como en aquellos casos donde la realización de encuestas no sea posible. En este contexto, en el literal b) del artículo 1, del Reglamento del proceso de Elección de los Candidatos y Candidatas a nivel Presidencial, Congresual, Municipal y de Distrito Municipal para el período 2024-2028 señala que la Asamblea de Delegados estará *“integrada por los Presidentes de los Comités de Base y los miembros del Comité Central, Presidentes Provinciales, Municipales, de Circunscripciones, de Seccionales y de Distritos Municipales, para los niveles de Regidores, Vocales, y de Diputados en los casos donde no resulte favorable realizar encuestas”*

Párrafo: La Comisión Nacional Electoral estableció por resolución que, los precandidatos y precandidatas que no sean Presidentes de Comités de Base tendrán derecho a formar parte de las Asambleas de Delegados con derecho a voto. Esto les permitirá participar en el nivel de elección de su precandidatura, en reconocimiento de su derecho constitucional de elegir y ser elegible.

Artículo 5: Depósito y divulgación lista de Delegados. - El artículo 8 de la Resolución 30-2023 de la JCE establece que: *“La lista de los delegados convocados a convenciones para la escogencia de candidatos y candidatas a puestos de elección popular deberá ser sometida al conocimiento de la Junta Central Electoral por lo menos 15 días antes de su celebración. Asimismo, por lo*

menos 10 días antes de celebrarse la convención, la autoridad partidaria publicará la convocatoria a través de los mecanismos previstos en los estatutos partidarios o por los medios que sean dispuestos por la comisión de elecciones internas, en cuya publicación se informará la fecha, lugar y hora de la celebración de la convención e incluirá la lista de los delegados convocados”

Artículo 6: Sobre la celebración de las Asambleas de Delegados.- Mediante resolución la CNE modificó el artículo 12 del Reglamento para la Elección de Candidatas y Candidatos a Nivel Presidencial, Congresual y Municipal 2024-2028, que establece el cronograma para la realización de las Encuestas y Asambleas de Delegados, para que ambos métodos de elección se realicen en el período comprendido entre el 10 de agosto y el 15 de octubre del año 2023.

Párrafo I: La Comisión Nacional Electoral realizará la convocatoria de los delegados con derecho a voto para las Asambleas de las respectivas demarcaciones, con por lo menos 15 días antes de su celebración. Asimismo, por lo menos 10 días antes de celebrarse la convención, la autoridad partidaria publicará la convocatoria, informando la fecha, horario y lugar de celebración, en cumplimiento del artículo 8 de la (Resolución 30-2023 de la JCE)

Párrafo II: La Comisión Nacional Electoral establecerá, mediante resolución, la cantidad mínima de delegados presentes para dejar iniciada la Asamblea de Delegados, en ese mismo orden, también establecerá el quórum mínimo necesario para validar las escogencias de los candidatos y candidatas a puestos de elección popular para el período 2024-2028.

Párrafo III: Las Comisiones Electorales Provinciales, de Circunscripciones, Municipales y de Distritos Municipales deberán proporcionar a la Comisión Nacional Electoral, antes del 21 de agosto, la ubicación del local que servirá como escenario para la celebración de la Asamblea de Delegados en sus respectivas demarcaciones. La información debe ir acompañada de una descripción detallada de las dimensiones del local y de las facilidades que ofrece, junto con fotografías y videos de las distintas áreas del mismo. Este informe deberá ser verificado y por el Enlace de la demarcación, y aprobado por la Comisión Nacional Electoral, asegurándose de que el local cumpla y garantice un proceso fluido, transparente y libre de cualquier duda.

Párrafo IV: Tras la aprobación del local por parte de la Comisión Nacional Electoral en cada una de las demarcaciones, se procederá a notificar a la JCE la información correspondiente, con el fin de que puedan estar presentes en la realización de las Asambleas de Delegados. Este procedimiento se realiza en consonancia con la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y lo estipulado en el artículo 10, párrafo II de la Resolución 30-2023 de la JCE que da facultad a ese Órgano, para la supervisar las Asambleas de Delegados.

Artículo 7: Proceso de Elección en las Asambleas de Delegados. Considerando la Resolución 010-2023 emitida por la Junta Central Electoral (JCE), la cual establece la adopción del voto y escrutinio manual en las Elecciones Municipales y de Distritos Municipales de febrero de 2024, así como en las Elecciones Congressuales y Presidenciales de mayo de 2024; que sugiere su aplicación en los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos, la Comisión Nacional Electoral aprobó que en las Asambleas de Delegados también se adopte el método del voto y escrutinio manual.

Párrafo I: La Comisión Nacional Electoral se reserva el derecho, tomando en cuenta los contrastes y diferencias entre las distintas demarcaciones, en lo referente a la cantidad de integrantes que conforman las Asambleas de Delegados, utilizar la tecnología de la información para el voto, escrutinio y transmisión de los resultados.

Párrafo II: Mediante resolución y en la Guía Metodológica de las Asambleas de Delegados se establecerán los criterios y lugares específicos donde se utilizaría uno y otro método de votación y escrutinio; así como el detalle del procedimiento de votación y escrutinio manual a seguir durante las Asambleas de Delegados.

Párrafo III: La Comisión Nacional Electoral elaborará una Guía Metodológica detallando el procedimiento de votación y escrutinio manual a seguir durante las Asambleas de Delegados

Párrafo IV: El voto de los delegados y delegadas es personal, indelegable, libre y secreto.

Párrafo V: Cada delegado y delegada ante una Asamblea tendrá el derecho a votar SOLO una vez y por una SOLA de las precandidaturas.

Párrafo VI: El proceso de voto manual en las Asambleas de Delegados se llevará a cabo mediante el uso de boletas impresas

Párrafo VII: Estas boletas deberán incluir la fotografía y el nombre de los precandidatos y precandidatas que participan en el proceso de elección. Será responsabilidad de las Comisiones Electorales de las demarcaciones asegurar que las boletas estén en perfecto estado y disponibles para ser entregadas a los delegados y delegadas con derecho a voto, con los mecanismos de integridad que se establezcan en la referida Guía Metodológica.

Párrafo VIII: Las Comisiones Electorales Provinciales, de Circunscripciones, Municipales y de Distritos Municipales levantarán un Acta que registre la asistencia de los delegados, así como los resultados de las votaciones. Esta Acta

deberá ser firmada por los miembros de la Comisión y aquellos precandidatos y precandidatas que deseen hacerlo.

Párrafo IX: La Comisión Nacional Electoral, mediante resolución, determinará la cantidad de escaños a elegir en cada demarcación, considerando el cumplimiento de la cuota de género y las reservas correspondientes.

Párrafo X: Los precandidatos y precandidatas podrán observar el procedimiento de elección y de escrutinio, siempre y cuando no interfieran con lo establecido en el párrafo III del presente artículo ni con las labores de la Comisión Electoral de la demarcación.

Artículo 8: Elección de la Candidatura Presidencial. Para el nivel Presidencial la Asamblea de Delegados estará integrada por los miembros del Comité Central, los presidentes y presidentas de los Comités Provinciales, Municipales, de Circunscripciones electorales, Distritos Municipales y de Comités Intermedios, quienes ratificarán los resultados de la Consulta del 16 de octubre del año 2022.

Artículo 9: Elección por aclamación. En el caso de las candidaturas a senadores, alcaldes y directores, donde solo haya un precandidato o precandidata, la elección se realizará por aclamación. Asimismo, para los casos de diputados, regidores y vocales, donde el número de precandidatos y precandidatas inscritos sea igual o menor al número de escaños disponibles a elegir, después de la determinación de la cuota de género y de las reservas correspondientes, la escogencia también se llevará a cabo por aclamación.

Párrafo I: Para llevar a cabo las elecciones por aclamación, se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 30-2023 de la JCE refrendado por el artículo 6 de este Instructivo, que trata sobre la celebración de las Asambleas de Delegados.

Artículo 10: Resultados y elección de los candidatos por el método de Asamblea de Delegados.- Únicamente la Comisión Nacional Electoral está facultada para dar a conocer los resultados oficiales de las votaciones de las Asambleas de Delegados. La elección de candidatos se llevará a cabo siguiendo un orden descendente basado en la cantidad de escaños disponibles, y se decidirá por mayoría simple de votos. Además, la Comisión Nacional Electoral se ajustará a la observancia de la cuota de género por demarcación, conforme a la Resolución 12-2023 de la JCE, así como a la cuota de juventud establecida en la ley 20-23 de Régimen Electoral y la ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Párrafo I: En caso de empate entre precandidatos en los resultados de las Asambleas de Delegados, la Comisión Electoral de la Demarcación decidirá

al ganador mediante un sorteo. Este se llevará a cabo en presencia de los precandidatos involucrados. La medida solo se aplicará si el empate concierne a la última posición a elegir en el orden descendente.

Artículo 11: Encuestas para la elección de Candidatos y Candidatas.- La segunda Resolución del Comité Central, precitada anteriormente y fechada el 26 de marzo de este año, aprobó el método de Encuestas para la selección de candidatos y candidatas en los niveles de senadoras, senadores, alcaldesas, alcaldes, directoras y directores distritales, a nivel nacional. Este método igualmente será aplicado en situaciones de diputados y diputadas, siempre y cuando NO sea viable llevar a cabo las encuestas

Párrafo I: La Resolución 30-2023 de la JCE en su artículo 19 define las Encuestas de la siguiente manera “ Es aquel trabajo de campo e investigación que procura dar a conocer el posicionamiento de una precandidatura en el escenario político, las cuales servirán de instrumento de medición para la determinación de los candidatos y candidatas de la organización, cuyos resultado deberán ser conocidos a lo interno de las organizaciones políticas y deberán estar avaladas por las convenciones correspondientes, según los estatutos partidarios”.

Párrafo II: En consideración al párrafo del artículo 25 de la Resolución 30-2023 de la JCE que rige la modalidad de elección de las Encuestas, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la elección de los candidatos y candidatas a nivel Presidencial, Congresual, Municipal y de Distrito Municipal para el periodo 2024-2028.

Artículo 12: De las firmas encuestadoras. En el artículo 20 de la Resolución 30-2023 de la JCE que regula la modalidad de elección de las Encuestas, se establece que las mismas sólo podrán ser realizadas por aquellas empresas registradas y aprobadas oficialmente en la Junta Central Electoral de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 de la Ley 20-23, Orgánica de Régimen Electoral, la supervisión de las empresas encuestadoras por parte este órgano, se realizará a través de la Dirección Nacional de Elecciones.

Artículo 13: Características técnicas que deben cumplir las firmas encuestadoras. En el mismo artículo 20 de la precitada Resolución, se establecen las características técnicas que deben cumplir las firmas encuestadoras, citamos:

- a. Objeto y fecha de realización de los trabajos;
- b. Ámbito geográfico y población objetivo y tamaño de la misma;
- c. Método de muestreo y tamaño de la muestra;
- d. Margen de error de la encuesta y nivel de confianza;
- e. Nivel de representatividad, procedimiento de selección de los encuestados y fecha de realización del trabajo de campo;

- f. *Texto íntegro de las preguntas y cuestiones planteadas y número de personas que no contestaron a cada una de ellas;*
- g. *Tipo de entrevista ...*
- h. *Encuestadores/as que realizaron el trabajo de campo, sin que en ningún caso se trate de militantes o dirigentes de organizaciones políticas, ni hayan adquirido compromisos, demostrables, con ninguna precandidatura o candidatura a elección popular;*
- i. *Software utilizado para el procesamiento estadístico;*

Párrafo: En lo que respecta al tipo de entrevista, la Comisión Nacional Electoral adopta la modalidad de “entrevista personal domiciliaria”, la cual se limitará exclusivamente a la entrevista de electores pertenecientes a la demarcación correspondiente.

Artículo 14: Especificaciones y Validez de los Resultados por el método de Encuestas.- Siguiendo lo estipulado en el artículo 22 de la Resolución 30-2023 de la JCE, los resultados derivados del posicionamiento de candidatos y candidatas deben ser sometidas a la Comisión Nacional Electoral para su revisión y aprobación. Es fundamental que dichos resultados se ajusten, entre otras, a las siguientes especificaciones, ya que de lo contrario no serán considerados válidos.

- a) La base de datos deberá ser entregada en formato electrónico que permita el manejo de los datos, preferiblemente Excel.
- b) Especificar si en el análisis de los mismos se han utilizado ponderaciones o estimaciones o si se aportan frecuencias relativas de las respuestas de las muestras seleccionadas.
- c) Las especificaciones técnicas citadas en el artículo 13 del presente Instructivo.

Artículo 15: Resultados y elección de los candidatos y candidatas por el método de Encuestas. - Una vez que la Comisión Nacional Electoral haya finalizado el proceso de validación y aprobación de los resultados de las encuestas, se establecen las siguientes directrices en función del tipo de candidatura y el nivel de elección:

A. Candidatura Uninominal:

- 1) Para que un precandidato o precandidata sea declarado ganador en una candidatura uninominal, es necesario que el precandidato o precandidata con el puntaje más alto en la encuesta supere a los demás precandidatos con un puntaje superior al margen de error.
- 2) En el caso de que los resultados de las encuestas muestren un empate o una aproximación por debajo del margen de error entre varios precandidatos o precandidatas para el puesto de primer lugar, la Comisión Nacional Electoral determinará al ganador o ganadora mediante el método de sorteo.

Este sorteo se llevará a cabo entre los precandidatos o precandidatas involucrados en esta situación, donde se requerirá su presencia y la de la Comisión Electoral de la demarcación.

B. Candidaturas de Diputados y Diputadas:

- 1) La declaración de los precandidatos o precandidatas ganadores en las candidaturas de diputados y diputadas se fundamentará en los resultados obtenidos de las encuestas, considerando tanto el número de escaños disponibles para la elección en cada demarcación como el cumplimiento de la cuota de género establecida y las reservas correspondientes.
- 2) El proceso de selección de los candidatos se llevará a cabo siguiendo una secuencia descendiente, en estricta correspondencia con la cantidad de escaños que se encuentren disponibles a elegir. Serán designados como ganadores aquellos precandidatos y precandidatas que hayan obtenido los puntajes más altos en los resultados de las encuestas, considerando la cuota de género establecida y las reservas correspondientes.
- 3) En la eventualidad de que se observe una diferencia entre los puntajes de los precandidatos involucrados que sea menor al margen de error y se esté compitiendo por el último escaño disponible, se llevará a cabo un procedimiento de sorteo. Este sorteo será realizado bajo la supervisión y dirección de la Comisión Nacional Electoral, en presencia de la Comisión Electoral de la demarcación correspondiente, así como de los precandidatos y precandidatas afectados, considerando la cuota de género establecida y las reservas correspondientes.
- 4) En caso de que aplique, previamente a la realización del sorteo, se reconocerán como ganadores a aquellos precandidatos y precandidatas cuyos puntajes obtenidos en las encuestas superen a los de los participantes que estén involucrados en el proceso de sorteo para determinar el último escaño disponible, considerando la cuota de género establecida y las reservas correspondientes.

Artículo 16: Divulgación de los Resultados de las Encuestas. - La Comisión Nacional Electoral es la ÚNICA instancia autorizada a dar a conocer los resultados de las encuestas que se realicen.

Párrafo: Previamente a la divulgación de los resultados, se convocará a las Comisiones Electorales de las distintas demarcaciones y a los precandidatos inscritos en las Encuestas, con el propósito de informarles acerca de los resultados obtenidos.

Disposiciones generales.

1. Mientras se ostente la condición de precandidato o precandidata, los especificados como miembros de una Comisión Electoral de demarcación, en el Reglamento de la CNE aprobado por el Comité Político, no podrán ser integrantes de la misma y en ese mismo orden, además deberán tomar licencia de sus funciones en el Comité u Organismo de la demarcación de que se trate, debiendo ser sustituido por otro miembro del Organismo. En el caso de que sea el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.
2. La proclamación y ratificación de los candidatos y candidatas, se registrá por lo establecido en el artículo 69 de los Estatutos del Partido de la Liberación Dominicana.
3. Las normativas para la presentación de reconsideraciones, impugnaciones o apelaciones serán detalladas y definidas mediante una resolución emitida por la Comisión Nacional Electoral.
4. El procedimiento para la elección de los candidatos a diputados y diputadas de ultramar se establecerá mediante Instructivo especial elaborado por la Comisión Nacional Electoral para esos fines.
5. Las situaciones no previstas en el presente instructivo serán resueltas a través de resoluciones de la Comisión Nacional Electoral.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los diez (10) días del mes de agosto 2023.





Ave. Independencia 401, esq. Cervantes, Santo Domingo, DN.
Teléfono: 809-685-3540. Ext.: 228 / 229